JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada - Rad.No.2022-00306-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y previo resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los aquí demandantes, aspecto que se omitió en el auto de apertura sucesoral notificado por el estado No.101 del 15-Sep-2022, se precisa corregir o adicionar oficiosamente sobre:

i) El no reconocimiento de personería para actuar en representación de los demandantes FLOR ALBA MAYORGA CASTRO / SONIA MARYLIN, JOSÉ RODRIGO y SILVIA PATRICIA ARBELÁEZ MAYORGA / CATHERINE y MARCO ANTONIO MAYORGA SOTO.

En virtud del artículo 286 de la ley 1564 que a la letra indica:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o* ***cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"****.* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido, advirtiendo que la presente providencia hará parte integral de la actuación sometida a la corrección en mientes y se hará consecuencialmente al literal precedente:

i) La personería Jurídica a reconocer por derecho de postulación de los demandantes es de la togada NINI AMPARO CUATÍN PEÑA,

Surtida la ejecutoria de la presente decisión pásese a Despacho para resolver el recurso interpuesto. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se :

DISPONE:

Primero: Reconocer personería para representar a los aquí demandantes, a la profesional del derecho NINI AMPARO CUATÍN PEÑA, quien se cedula al No.31579170 y es portadora de la tarjeta profesional No.244411 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.699125 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.1843637 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Segundo: Surtida la ejecutoria de la presente decisión pásese a Despacho para resolver el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **136** Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria